

REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de Zapopan.

Artículo 2°. El presente ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3°. Las disposiciones expedidas en el presente reglamento son aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como a toda persona física o jurídica, que celebre cualquier acto jurídico bajo el esquema de asociación público-privada, en sus dos modalidades, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales y reglamentarios que sean aplicables.

Artículo 4°. Para la aplicación de este ordenamiento se deberá atender, en lo conducente, lo previsto en:

- I.** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II.** La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III.** La Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV.** El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y
- V.** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplica la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio y su reglamento.

Cuando el Ayuntamiento pretenda que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga como aval en un proyecto de asociación público-privada, debe ajustarse a las disposiciones de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5°. La asociación público-privada, es el mecanismo de participación entre los sectores público y privado para alcanzar un objetivo común o proporcionar un servicio público, bajo las modalidades de:

- I.** Proyectos de Inversión; y
- II.** Proyectos de Prestación de Funciones o Servicios Públicos.

Artículo 6°. Los Proyectos de Inversión son el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un

conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fija en mediano y largo plazo. Responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con el objeto, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 7°. Los Proyectos de Prestación de Funciones o Servicios Públicos son el conjunto de acciones técnico-económicas, que se desarrollan por una persona física o jurídica, para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente corresponde al Municipio proporcionar y que son indispensables para garantizar la efectividad de los derechos individuales y colectivos, continuando dichos servicios bajo la rectoría del Municipio.

Artículo 8°. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Análisis Costo Beneficio: estudio mediante el cual se identifica, cuantifica y estima si el proyecto que se pretende contratar como Proyecto de Inversión o Prestación de Funciones o Servicios Públicos, genera mayores ahorros y beneficios técnicos y financieros tanto en calidad como en oportunidad, que los que se obtendrían en caso de que el proyecto fuere ejecutado con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, a través del cual se justifique la conveniencia de realizar el proyecto mediante el esquema de Asociación Público Privada, por encima de cualquier otro esquema tradicional de contratación de obra o prestación de servicios. El análisis costo beneficio deberá de ser remitido al Colegio de Contadores del Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, para que emita sus consideraciones o recomendaciones al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en un plazo máximo de 15 días a partir de que reciba dicho documento;

II. Análisis Costo Beneficio a Nivel Perfil: descripción inicial del proyecto enfocado a la determinación de los servicios que se requieren por parte del inversionista proveedor y análisis de beneficios imputables a la modalidad de que se trate;

III. Análisis Costo Beneficio a Nivel Prefactibilidad: actualización con información precisa y confiable derivada de los estudios de mercado y estimaciones de costo, del análisis costo beneficio a nivel perfil;

IV. Comisión: la Comisión de Adjudicación de Proyectos de Inversión o de Proyectos de Prestación de Funciones o Servicios Públicos;

V. Contraloría: la Contraloría Municipal;

VI. Contrato: acto jurídico que acredita el acuerdo de asociación entre entidades del sector público y del sector privado, para el desarrollo conjunto de proyectos de inversión y/o de prestación de funciones o servicios públicos;

VII. COPLADEMUN: Dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

VIII. Entidad: el Municipio de Zapopan, sus dependencias municipales, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos municipales;

IX. Entidad Ejecutora: la entidad responsable de la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de proyectos de infraestructura y/o prestación de servicios públicos;

X. Evaluación Socioeconómica: el estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un proyecto de conformidad con lo estipulado en el articulado del presente ordenamiento, mediante el cual se analiza el impacto social y económico que representa para la población;

XI. Gasto Corriente: erogaciones de la entidad destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos con la finalidad de atender la operación permanente de las dependencias municipales y organismos paramunicipales, afectando las partidas del gasto público correspondientes;

XII. Grupo Administrador: grupo de trabajo conformado por la entidad ejecutora para la estructuración del expediente técnico de un proyecto, cuyo objeto principal es organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación; así como el seguimiento y continuidad del proyecto a ejecutarse;

XIII. Ley: la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Licitante: cualquier persona física o jurídica de los sectores social o privado que participen en cualquiera de los procedimientos que prevé el presente reglamento para la adjudicación de proyectos de asociación público-privada;

XV. Municipio: el Municipio de Zapopan;

XVI. Proveedor: cualquier licitante al que le sea adjudicado un proyecto conforme a lo previsto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables y, en tal virtud, se obligue en los términos del contrato que celebre con la entidad ejecutora;

XVII. Proyecto: cualquier proyecto desarrollado por una entidad bajo el esquema de asociación público-privada;

XVIII. Proyecto de Funciones o Servicios: son el conjunto de acciones técnico-económicas, que se desarrollan por una persona física o jurídica, para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente corresponde al Municipio proporcionar y que son indispensables para garantizar la efectividad de los derechos individuales y colectivos, continuando dicho servicios bajo la rectoría del Municipio;

XIX. Proyecto de Inversión: son el conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un

porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fija en mediano y largo plazo. Responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con el objeto, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía;

XX. Proyecto de referencia: proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al de asociación público-privada, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el proyecto de inversión o de prestación de servicios, en aras de determinar la manera más eficiente, eficaz y efectiva posible para la solución a los problemas y servicios que pretenden atender;

XXI. Reglamento: el Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan; y

XXII. Tesorería: la Tesorería Municipal.

Artículo 9°. Son de aplicación supletoria a este reglamento:

- I.** Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan;
- II.** Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública del Municipio de Zapopan; y
- III.** Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, se resuelven por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS

Artículo 10. Los proyectos de inversión y de prestación de funciones o servicios deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Que el desarrollo del proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública para el desarrollo o la prestación más eficiente, eficaz y efectiva de los servicios públicos;
- II.** Que todo proyecto esté siempre orientado al desarrollo, satisfacción y preservación de los derechos fundamentales de los gobernados;
- III.** Que el balance de costo-beneficio que arroje la evaluación socioeconómica de proyectos sea positivo y que se acredite fehacientemente, conforme al estudio de factibilidad, la rentabilidad del proyecto y que el esquema de asociación público-privada es la mejor opción para garantizar un servicio eficaz y eficiente;
- IV.** Que los servicios a cargo del proveedor para crear infraestructura pública permitan a la entidad prestar los servicios públicos que tenga encomendados y optimizarlos constantemente en virtud de la Asociación Público Privada;
- V.** Que el objeto de los proyectos esté acorde con los objetivos institucionales y esté orientado a cumplir las metas planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los programas y planes que se deriven del mismo;
- VI.** Que la prestación de los servicios a cargo del proveedor se realice con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el proveedor cuenta con título legal para disponer

- de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al proveedor;
- VII.** Que el proveedor debe ser responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del proyecto; y
 - VIII.** Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el proyecto sea de un mínimo de cinco años y un máximo de treinta años.

Artículo 11. En caso de que dos o más entidades presenten proyectos de forma conjunta, deben designar a la entidad que fungirá como entidad ejecutora y hacerlo del conocimiento de la Sindicatura, Tesorería y COPLADEMUN, debiendo celebrar convenio de coordinación que establezca la designación de la entidad ejecutora y cualquier otro elemento que defina de manera clara las facultades y obligaciones de las entidades involucradas.

CAPÍTULO III DEL GRUPO ADMINISTRADOR

Artículo 12. La entidad que pretenda realizar un proyecto bajo el esquema de asociación público – privado, es responsable de organizar los trabajos que se requieren para la estructuración del mismo.

Por cada proyecto que una entidad pretenda realizar, debe integrarse un Grupo Administrador del proyecto, que debe operar desde el inicio, en los trabajos para la definición del proyecto, integración del expediente técnico, hasta la iniciación de la prestación del servicio materia del contrato.

Artículo 13. El Grupo Administrador se integra por un mínimo de cinco y máximo de diez servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quienes deberán al menos tener rango de Director o su equivalente y cuyas funciones se encuentren relacionadas según la naturaleza del proyecto que se pretenda ejecutar bajo el esquema de asociación público privada.

Dichos servidores públicos serán nombrados a propuesta de la entidad ejecutora y ratificados por el Presidente Municipal.

El titular de la entidad ejecutora será quien coordine y presida al Grupo Administrador y designará a un Secretario Técnico del mismo.

Cada integrante debe nombrar a su respectivo suplente quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 14. El Grupo Administrador sesiona cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias deberán de hacerse por escrito, al menos con 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 15. El Secretario Técnico debe levantar y reguardar las minutas de los acuerdos tomados al interior del Grupo Administrador y es el representante de la entidad ejecutora ante el proveedor.

Artículo 16. El Grupo Administrador puede acordar la contratación de consultores externos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente para tales efectos, cuando por la complejidad del Proyecto se requieran conocimientos especializados.

Estos gastos en su caso, también pueden formar parte del costo total del Proyecto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, pudiendo ser financiados temporalmente con recursos fiscales y recuperados una vez que sea adjudicado el contrato.

Asimismo, el Grupo Administrador invitará a participar en sus sesiones a un grupo multidisciplinario, los cuales podrán ser investigadores, catedráticos, especialistas, representantes de la iniciativa privada y/o especialistas en la materia según la naturaleza del proyecto del que se trate, así como representantes de Cámaras o entidades públicas o privadas que por razón de grado de especialidad se consideren apropiados para la aportación de sus opiniones y conocimientos al proyecto que se pretenda realizar bajo el esquema de asociación público privada.

Artículo 17. El Grupo Administrador del proyecto tiene las siguientes obligaciones:

I. Recabar la documentación e información necesaria para que el titular de la entidad ejecutora solicite y obtenga de la Tesorería Municipal, COPLADEMUN y Sindicatura, las opiniones y dictámenes favorables, que señala el artículo 21 del presente ordenamiento, necesarios para iniciar el proceso de aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento y posteriormente la adjudicación de un contrato;

II. Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el proyecto, tanto a nivel interinstitucional como con el proveedor;

III. Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del proyecto se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV. Coordinar la elaboración del análisis socioeconómico y del análisis costo beneficio, incluyendo en este último el proyecto de referencia;

V. Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al proyecto que le sean requeridos por la Tesorería, la Contraloría o por la entidad fiscalizadora;

VI. Recabar la opinión de terceros profesionales especialistas o técnicos según la naturaleza del proyecto;

VII. Esclarecer las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por los órganos de control que conforme a la legislación y reglamentación sean competentes;

VIII. Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el proveedor;

IX. Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del proyecto;

X. Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el proyecto;

XI. Elaborar el proyecto de iniciativa y remitirlo al Presidente Municipal, Regidores, Síndico o Comisión Edilicia, para su presentación al Pleno del Ayuntamiento, así como cualquier otro proyecto de iniciativa que requiera de conformidad con la legislación aplicable la aprobación del Ayuntamiento para la realización del proyecto;

XII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del proyecto, con miras a la prestación de servicios a la ciudadanía con calidad mundial; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PROYECTOS

Artículo 18 La evaluación socioeconómica de proyectos es una herramienta que consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un proyecto para una comunidad determinada en un horizonte de tiempo que permita conocer objetivamente la conveniencia de ejecutar ese proyecto al conocer cuantitativamente el impacto en bienestar social que produciría la ejecución del mismo.

Artículo 19. La evaluación socioeconómica de proyectos tiene como objetivo:

I. Conocer o determinar la conveniencia para el Municipio de ejecutar un proyecto específico mediante el esquema de Asociación Público Privada, a cualquier otra forma de contratación o ejecución de proyectos de inversión o prestación de servicios;

II. Posibilitar la comparación de proyectos para priorizar programas en términos de la aportación que éstos hacen a la riqueza y al bienestar social;

III. Asegurar que la generación de empleo se traduzca en beneficios reales, a lo largo de la vida del proyecto, al recomendar los proyectos que son rentables para la sociedad; y

IV. Maximizar los beneficios que se obtienen de un presupuesto limitado, al distinguir entre los proyectos que reportan beneficios netos a la comunidad de los que generan costos netos.

Artículo 20. La entidad que pretenda realizar un proyecto debe realizar un análisis de la viabilidad financiera y la pertinencia del proyecto; para tal efecto, debe integrar un expediente técnico que contendrá al menos lo siguiente:

I. Descripción del proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;

II. Justificación de que el proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;

III. Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;

IV. Análisis costo-beneficio;

V. Los elementos principales del contrato, incluyendo:

a) Descripción de los servicios que prestará el inversionista proveedor.

b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a cinco, ni mayor a treinta años.

c) Riesgos que asumirán tanto la entidad como el inversionista proveedor, entre otros, los siguientes:

1. *Comercial*: el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del proyecto es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;
2. *Construcción*: la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;
3. *Operación*: se refiere al cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión;

a) Financiero: se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación entre otras.

b) Fuerza Mayor: eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurable.

c) Situación jurídica de los bienes con los que el inversionista proveedor prestará los servicios a contratarse.

d) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del contrato.

VI. La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por la entidad, incluyendo el estimado por año;

VII. El impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad con cargo a su presupuesto, y una proyección demostrando que se tendrán los recursos suficientes para cubrirla durante el plazo del contrato; y

VIII. La necesidad de otorgar garantía, en su caso.

Artículo 21. Una vez que la entidad integre el expediente técnico, que señala el artículo 20, que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica debe presentarlo a COPLADEMUN, Tesorería y Sindicatura para su revisión y opinión, quienes en su caso de no tener observaciones, deberán en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitir conjuntamente un dictamen favorable del proyecto.

Si transcurrido el plazo COPLADEMUN, Tesorería y Sindicatura no presentan observaciones al expediente técnico o en su caso el dictamen favorable, se entenderá que están a favor del proyecto

asumiendo con ello las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia confieren al funcionario correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Artículo 22. El análisis costo-beneficio debe mostrar si el desarrollo del proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado por la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán los siguientes tipos de análisis costo-beneficio:

I. Nivel perfil. Este análisis, previo a la autorización del proyecto por parte del Ayuntamiento, debe ser elaborado por la entidad ejecutora y presentado como parte del expediente técnico para dictaminación de COPLADEMUN, la Tesorería y Sindicatura; y

II. Nivel prefactibilidad. Este análisis, una vez emitido el acuerdo aprobatorio correspondiente, consistirá en la actualización con información confiable, precisa y detallada del análisis costo beneficio a nivel perfil, el cual debe ser presentado por la entidad ejecutora ante la Tesorería, Sindicatura y COPLADEMUN para dictaminación respectiva y en su caso a la dependencia que de acuerdo a la materia del proyecto tenga los conocimientos y especialistas que puedan validar la propuesta técnica del proyecto.

Artículo 23. Los análisis costo-beneficio deben estar sustentados con información confiable que permita incorporar una estimación, en términos monetarios, de los beneficios y costos del proyecto en el mediano y largo plazo a valor presente. Los beneficios y costos se expresan a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso o el que se prevea en las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 24. Una vez integrado el expediente técnico a que alude el artículo 20 del presente reglamento, la entidad ejecutora debe remitir el expediente tanto a COPLADEMUN, como a la Tesorería y a la Sindicatura para que emitan conjuntamente los dictámenes correspondientes.

Artículo 25. Las solicitudes de dictámenes deberán hacerse por escrito y acompañarse de la siguiente información:

I. Las características del proyecto;

II. La evaluación socioeconómica del proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;

III. El análisis costo beneficio del proyecto, a nivel perfil;

IV. Los servicios a adquirirse por la entidad ejecutora;

V. La forma de determinar la contraprestación a pagarse por la entidad ejecutora, incluyendo un estimado por año;

VI. La justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso, los Planes Especiales, así como en los programas institucionales que correspondan a la entidad ejecutora;

VII. El impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad de sus recursos presupuestales, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato;

VIII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la entidad ejecutora que establezca que en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato respectivo; y

IX. Los elementos principales que, en su caso, contendrá el contrato, incluyendo:

a) La descripción de los servicios que prestará el proveedor.

b) La duración del contrato.

c) Los riesgos que asumirán tanto la entidad ejecutora como el proveedor.

d) Los compromisos contingentes que se establecerían en los casos en los que se prevea la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

e) Las garantías que, en su caso, se otorgarán por parte del proveedor.

f) Situación jurídica de los bienes con los que el proveedor prestará los servicios a contratarse.

g) Los derechos y obligaciones de las partes en caso de la extinción o terminación anticipada del contrato, bajo cualquiera de los supuestos previstos por el presente reglamento o los que en dicho acto jurídico se establezcan.

En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, COPLADEMUN, la Tesorería y Sindicatura deberán requerir a la entidad ejecutora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente para que presente la información faltante o haga las aclaraciones pertinentes.

En caso de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de información, la entidad ejecutora no cumpla con la presentación de la misma, la solicitud de autorización se tendrá por no presentada.

Artículo 26. COPLADEMUN, Tesorería y Sindicatura cuentan con diez días hábiles para emitir el dictamen correspondiente según se trate, a partir de la fecha de presentación del expediente técnico completo por parte de la entidad ejecutora.

El dictamen a que se refiere este capítulo se entiende otorgado exclusivamente para efectos de solicitar la autorización correspondiente ante el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27. El dictamen conjunto que al efecto se emita, COPLADEMUN deberá considerar lo siguiente:

- I.** Que se reúnan convenientemente los elementos exigidos por el presente reglamento;
- II.** La congruencia del proyecto con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- III.** Que del resultado del análisis costo-beneficio del proyecto se derive un mayor beneficio para el Municipio que el que se obtendría en caso de ser desarrollado bajo esquemas tradicionales.

Artículo 28. La Tesorería por su parte emitirá el dictamen correspondiente con base en lo siguiente:

- I.** El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada a pagarse y una proyección que demuestre que se tendrán los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del contrato; previendo además los escenarios ante posibles contingencias.
- II.** La viabilidad financiera, contable y fiscal; y
- III.** Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del proveedor.

Artículo 29. La Tesorería, en el dictamen que emita, deberá prever la autorización presupuestal, la cual será otorgada exclusivamente para la integración del proyecto en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento, conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

El dictamen debe evaluar el impacto del proyecto en el gasto específico de la entidad, en el gasto público en general y en el presupuesto de egresos correspondiente.

Si conforme a dicho análisis el proyecto compromete la posición financiera de la entidad o la sostenibilidad del gasto público en general, se rechazará la ejecución del proyecto.

Artículo 30. La Sindicatura por su parte en base al expediente técnico deberá emitir el dictamen respecto a la viabilidad jurídica del proyecto.

Artículo 31. Tratándose de proyectos que requieran que el Poder Ejecutivo funja como aval, la entidad ejecutora debe justificar en la solicitud que hagan ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco la necesidad, idoneidad y viabilidad financiera del proyecto así como la congruencia del mismo con el

contenido del Plan Municipal de Desarrollo. Para ello, deben recabar la opinión del encargado de la Tesorería Municipal, Sindicatura, así como de COPLADEMUN, mismas que deben ser adjuntadas a la solicitud de aprobación del proyecto de que se trate.

CAPÍTULO VII DE LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 32. La Tesorería debe emitir, dentro de los lineamientos generales que contengan los criterios y políticas de finanzas públicas y de ejercicio del gasto, la metodología que se utilizará para evaluar el impacto del proyecto en el gasto específico de la entidad ejecutora correspondiente, así como el impacto del proyecto en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Municipio.

Para tal efecto, en la planeación de los proyectos las entidades deben ajustarse a lo siguiente:

- I.** Las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II.** Los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven;
- III.** Los objetivos, metas y previsiones de recursos contemplados en sus respectivos presupuestos; y
- IV.** El estimado a pagar por año, que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual asignado para gasto corriente a la entidad ejecutora.

Artículo 33. En la presupuestación de los proyectos, las entidades ejecutoras deben observar lo siguiente:

- I.** Determinar el presupuesto total del proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes hasta la terminación del contrato;
- II.** Durante la vigencia de un proyecto, la entidad debe considerar en cada una de sus asignaciones de gasto corriente los pagos al proveedor; y
- III.** En el proyecto de presupuesto de la entidad ejecutora, debe hacer mención especial de las obligaciones que se deriven de los contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos.

Artículo 34. Los pagos por servicios que las entidades ejecutoras deban realizar al amparo de los contratos deben ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, identificando la partida presupuestal que le corresponda, según las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y ejercicio del mismo.

Las entidades ejecutoras deben incluir en los programas operativos anuales y en su proyecto de presupuesto de egresos, las cantidades que por la celebración de los contratos deban pagar durante el año presupuestal correspondiente. Asimismo, deben incluir un anexo que especifique el monto aproximado a

pagarse por concepto de valor de terminación en caso de una terminación anticipada por incumplimiento, fuerza mayor u otras causas de terminación, cuando así lo contemple el contrato.

Artículo 35. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, conforme a la información que proporcione la entidad ejecutora, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

CAPÍTULO VIII DE LA APROBACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se pretenda contratar bajo el esquema de asociación público-privada, deberá ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento respecto a:

I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;

II. La afectación patrimonial y/o financiera que en su caso sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad ejecutora al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente; y

III. La clasificación de la naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, debiendo incluir como deuda pública aquellas contraprestaciones que por su esencia deban ser consideradas como tales en los términos de la ley y de la reglamentación en la materia.

Artículo 37. Para obtener la aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Regidores, Síndico o Comisión Edilicia, indistintamente deberán presentar una iniciativa de acuerdo aprobatorio que contenga como mínimo:

I. Una exposición de motivos;

II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera correspondiente;

III. El proyecto de referencia, acompañada de la información técnica y financiera correspondiente;

IV. El plazo de vigencia del contrato que se pretende celebrar para la realización del proyecto, así como el que se requiere para la formalización del mismo;

V. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

VII. Una proyección que demuestre que la entidad contratante tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante la vigencia del contrato en que se formalice el proyecto;

VIII. En su caso, la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público que se afecten según lo requiera la naturaleza del proyecto;

IX. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del proyecto, especificando cuales deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia;

X. El dictamen favorable conjunto de COPLADEMUN la Tesorería y de Sindicatura, con los que se avale el proyecto; y

XI. Planes de contingencia financiera y presupuestal del proyecto.

Artículo 38. Una vez autorizado el proyecto por el Pleno del Ayuntamiento, se debe publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el acuerdo aprobatorio mismo que debe señalar la obligatoriedad para incluir, en los presupuestos de egresos de los años que correspondan al periodo de vigencia del contrato respectivo y la partida que servirá como fuente de pago del mismo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE FUNCIONES O SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 39. Una vez aprobado y publicado el acuerdo de aprobación por parte del Ayuntamiento y la correspondiente modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio, se constituirá una Comisión de Adjudicación de Proyectos de Inversión o de Proyectos de Prestación de Funciones o Servicios Públicos que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de adjudicación y contratación de los proyectos autorizados.

Artículo 40. La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, estará conformado por los siguientes servidores públicos municipales:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Síndico;
- IV.** El Tesorero Municipal;
- V.** Un Regidor de cada uno de los grupos edilicios representados en el Ayuntamiento; y
- VI.** El Director General de Obras Públicas.

La Comisión de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Por cada integrante propietario se nombrará, previamente y por escrito, un suplente.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los cargos en la Comisión de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Artículo 41. La Comisión de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas proveedores, con motivo de la solicitud de contratación de un proyecto, para lo cual estarán facultados para allegarse de los elementos e información necesarios;

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos se realice conforme a las disposiciones del Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan Jalisco, así como cualquier otra normatividad que resulte aplicable;

III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;

IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;

V. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un proyecto;

VI. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un proyecto;

VII. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende adquirir; y

VIII. Las demás que sean conferidas por la normatividad aplicable o acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 42. Cuando el Municipio requiera del aval del ejecutivo para la realización de un proyecto, debe tener el visto bueno del Comité de Adjudicación Estatal, a que se refiere la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 43. La Comisión de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

Artículo 44. Las convocatorias se notificarán a los integrantes de la Comisión de Adjudicación con una anticipación de tres días para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 45. Las resoluciones de la Comisión de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46. El Presidente de la Comisión de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III.** Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV.** Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V.** Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por la Comisión de Adjudicación y vigilar su cumplimiento;
- VI.** Recibir las acreditaciones de los integrantes y de sus respectivos suplentes ante la Comisión de Adjudicación;
- VII.** Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones de la Comisión de Adjudicación; y
- VIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 47. Los integrantes de la Comisión de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:

- I.** Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II.** Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución de la Comisión de Adjudicación;
- III.** Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones de la Comisión de Adjudicación;
- IV.** Reunir la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones de la Comisión de Adjudicación;
- V.** Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Los invitados de la Comisión de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, catedráticos, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Artículo 49. Cualquier asunto no previsto en el presente apartado o en los reglamentos aplicables a la materia, será resuelto por el Presidente del Comité.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 50. El procedimiento de adjudicación puede iniciarse cuando la entidad ejecutora cuente previamente con la publicación de la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Artículo 51. La adjudicación de los contratos se realiza conforme a lo previsto en el presente reglamento, así como de conformidad a los procedimientos que establecen el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan Jalisco, según el tipo de proyecto del que se trate.

Artículo 52. El proceso de adjudicación se llevará a cabo mediante licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución.

Artículo 53. Los expedientes de los procedimientos de adjudicación constituyen información fundamental una vez concluidos los respectivos procedimientos, en los términos de la legislación y reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 54. Se debe incluir dentro de las bases de los procedimientos de adjudicación las condiciones generales en las que se propone se contrate el proyecto de que se trate.

Artículo 55. En los procedimientos de adjudicación, dos o más personas físicas o jurídicas pueden presentar conjuntamente ofertas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas jurídicas, siempre que, para tales efectos:

I. En la propuesta se establezcan con precisión las obligaciones que asume cada una de ellas y la manera en que se exigiría el cumplimiento de las mismas;

II. Se designe un representante común para todos los efectos del procedimiento de adjudicación, así como para la firma del contrato; y

III. De adjudicarse el Contrato, deberán garantizar en el mismo, las obligaciones de cada una de las partes, en el entendido de que su responsabilidad será solidaria y subsidiaria de manera cruzada.

Artículo 56. En la evaluación de las propuestas, son considerados como parte de la solvencia del proponente, los siguientes aspectos del mismo, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos municipales aplicables:

I. La situación personal: que el proponente no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude;

II. La capacidad económica y financiera: que no se encuentre en estado de quiebra, concurso de acreedores, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar;

III. La solvencia profesional: se toma en cuenta su trayectoria, y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional;

IV. La situación fiscal: estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social; así como también, no encontrarse sujeto a ejercicio de facultades de comprobación por parte de cualquier autoridad fiscal; acompañando la correspondiente documentación emitida por las autoridades competentes, donde se especifique por parte de éstas que se encuentra al corriente y sin estar sujeto a facultades de comprobación; y

V. Capacidad técnica: se debe evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 57. En la evaluación de las ofertas pueden utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

I. La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al treinta por ciento del total de la puntuación;

II. Debe preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar;

III. Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio; y

IV. La adjudicación del contrato es para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases.

Artículo 58. El contrato se adjudica al oferente cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este reglamento, en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco o en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan Jalisco según sea el caso, siempre y cuando el oferente garantice satisfactoriamente la solvencia del proyecto, así como el cumplimiento de las

obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.

Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los oferentes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.

Artículo 59. Se toman en consideración para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el proveedor para garantizar la continua prestación del servicio de que se trate, así como la calidad y seguridad del mismo.

Artículo 60. La selección del procedimiento debe fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la entidad.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento seleccionado, deben constar en escrito firmado por la autoridad responsable del proceso de adjudicación.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del proyecto.

Artículo 61. Los oferentes o inversionistas proveedores pueden promover recurso de reconsideración en contra del procedimiento de adjudicación que se siga para la celebración de un contrato o por contravención a las disposiciones de este reglamento o cualquier otra disposición aplicable, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como oferentes.

El recurso de reconsideración se debe ajustar a los términos y procedimientos previstos para tales efectos en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y demás reglamentación aplicable.

CAPÍTULO XI DE LOS CONTRATOS

Artículo 62. Los contratos de asociación pública-privada son de derecho público.

El contrato de asociación pública privada puede incluir, entre otros:

- I.** La realización de estudios técnicos especializados;
- II.** La realización de obra pública; o
- III.** La concesión de servicios públicos.

Una vez otorgada la aprobación por parte del Ayuntamiento para la contratación del proyecto, y la adjudicación por parte de la Comisión, la entidad ejecutora remitirá a la Sindicatura el modelo de

contrato para el proyecto respectivo, quien podrá en todo caso, hacer las modificaciones o adecuaciones jurídicas que considere pertinentes. El modelo debe ser un contrato integral que describa todas y cada una de las obligaciones y derechos del inversionista proveedor y de la entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan otros contratos, convenios o concesiones que regulen aspectos del proyecto distinto de la prestación de los servicios.

El contrato deberá elaborarse con base en los elementos materia de la aprobación del proyecto. Todos los elementos del contrato, incluyendo la asignación de derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, deberán ser congruentes y consistentes con la descripción contenida en la documentación presentada para la aprobación del proyecto.

Artículo 63. Una vez adjudicado el proyecto, deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en los Acuerdos de aprobación, en las bases para la contratación y en las disposiciones de este reglamento.

El atraso en la formalización del contrato por causas imputables a la entidad ejecutora prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 64. En caso de que por causas imputables al proveedor al que se le haya adjudicado el proyecto, éste no formalice el contrato dentro del plazo establecido en las bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho inversionista proveedor en términos de este reglamento, el proyecto podrá ser adjudicado al proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente, siempre y cuando la propuesta económica de éste siga representando un beneficio para la entidad, de conformidad con el análisis correspondiente.

Artículo 65. Los pagos que realice la entidad como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato se registran como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesorio derivada de actos jurídicos o de administración que se requiera para el proyecto, siempre y cuando puedan considerarse como gasto corriente y quede debidamente presupuestada o etiquetada la erogación accesorio en los gastos contingentes.

Artículo 66. El contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios al insumo. En su caso, deberá especificarse en el contrato el mecanismo de ajuste y el índice o índices aplicables.

Artículo 67. El Municipio es el propietario de los todos los derechos de autor y de propiedad intelectual del proyecto integral materia del contrato.

Artículo 68. El contrato de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura o prestación de servicios públicos debe contener al menos lo siguiente:

I. La duración del contrato;

II. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;

III. El objeto del contrato, el cual consistirá en una descripción pormenorizada de los servicios que prestará el proveedor, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de ellos;

IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

V. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos;

VI. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir la entidad ejecutora y el proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato;

VII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del contrato;

VIII. El mecanismo de ajuste a la contraprestación, sujetos a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables;

IX. Las responsabilidades que asumen las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;

X. Los riesgos que asumen tanto la entidad ejecutora como el proveedor;

XI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del proveedor bajo el contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la entidad ejecutora;

XII. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al proveedor respecto del proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización de la Tesorería;

XIII. Las garantías, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas;

XIV. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento;

XV. La obligación del proveedor de proporcionar la información relacionada con el contrato que le solicite la entidad o las entidades de fiscalización competentes, así como la que le solicite cualquier gobernado en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o por disposición de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco que esté obligado el proveedor a no divulgar;

XVI. Los bienes que, en su caso, la entidad ejecutora aporta para la realización del proyecto;

XVII. Las penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor;

XVIII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición; y

XIX. Le puede autorizar en los contratos que el proveedor mantenga un esquema autónomo de ingresos, por los bienes de infraestructura o servicios objeto del contrato, en cuyo caso se debe establecer el porcentaje de los números que recibirá el municipio, así no se tendrá que establecer partida presupuestaria al efecto.

Artículo 69. Las entidades deben anexar a dicho modelo de contrato para su aprobación ante Sindicatura, la siguiente documentación:

I. Copia del dictamen conjunto de COPLADEMUN Tesorería y la propia Sindicatura para realizar el proyecto de inversión o de prestación de servicios;

II. La justificación de que la celebración del contrato se apega a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentaron para obtener la autorización del Ayuntamiento para realizar el proyecto;

III. El análisis costo beneficio a nivel prefactibilidad, en términos de lo previsto en este reglamento;

IV. Comunicación oficial, suscrita por el titular de la entidad ejecutora que establezca que en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato; y

V. En el caso de proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

Artículo 70. El contrato podrá prever la posibilidad de que el proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar.

Asimismo se deberá prever en el contrato el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social por parte tanto del contratista como de los subcontratistas, ya que será causal de rescisión inmediata del contrato la falta de entrega puntual al Municipio, de las constancias de cumplimiento de dichas obligaciones.

El contrato deberá, en su caso contener, las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determine el precio de adquisición. Éstas quedan sujetas a las disposiciones

presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que en su caso realice la entidad contratante se considerará gasto de inversión.

En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa por parte de la entidad contratante de los bienes con los que se prestarán los servicios.

Artículo 71. En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto sean propiedad del proveedor, la entidad contratante puede establecer en el modelo de contrato:

I. La transmisión de la propiedad de los mismos en favor de la entidad pública al finalizar el contrato sin necesidad de retribución alguna; o

II. La adquisición opcional, de dichos bienes por parte de la entidad contratante al finalizar el contrato.

Artículo 72. Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del proyecto y del contrato con los licitantes, debe presentarse para su autorización ante el Ayuntamiento.

Artículo 73. El contrato debe ser suscrito por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico, el Oficial Mayor Administrativo, el Tesorero Municipal y el titular de la entidad ejecutora.

En el caso de los organismos paramunicipales, el contrato debe ser suscrito por su Titular o quien cuente con la representación legal del mismo, previa autorización de su órgano máximo de gobierno, así como por el Tesorero y el Titular de COPLADEMUN.

Artículo 74. En caso de que la Tesorería considere necesario para la viabilidad del proyecto garantizar los pagos a cargo de la entidad ejecutora al amparo del contrato, se requerirá de la aprobación del Ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, para la viabilidad del proyecto se podrá someter a aprobación del Ayuntamiento la afectación de bienes muebles e inmuebles del Municipio, como garantía directa o a través de un fideicomiso

Las entidades deben procurar otorgar tales garantías sólo en caso de que sean indispensables o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por la entidad. En su caso, el Ayuntamiento puede constituir mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento.

Artículo 75. El proveedor debe contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 76. Los contratos respectivos deben invariablemente contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar la eficiencia, eficacia, efectividad del

inversionista o proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato respectivo, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que las entidades públicas evalúen constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.

Es competencia de la Tesorería, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el inversionista proveedor, como de la entidad ejecutora y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del mismo.

Para tales efectos, la Tesorería puede realizar visitas de verificación, así como requerir tanto al inversionista proveedor como a las instancias municipales involucradas en la ejecución del proyecto, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.

Artículo 77. Para el caso de que los inversionistas o proveedores no cumplan con las metas y objetivos establecidos dentro del contrato respectivo, las entidades calcularán y ejecutaran los descuentos respectivos que resulten aplicables, conforme a lo que se establezca en el contrato.

Artículo 78. La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia los artículos anteriores determina, en los plazos pactados, si el objeto del contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía se encuentra satisfecha con la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 79. Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los inversionistas o proveedores durante la vigencia de los contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.

Artículo 80. Los mecanismos, metodologías y fórmulas para la evaluación a que hacen referencia los artículos anteriores, son ejecutados por la entidad contratante.

Artículo 81. En el caso de que los proveedores o inversionistas incumplan constantemente con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, se rescindirá en la esfera administrativa el contrato.

Artículo 82. La Contraloría y las entidades fiscalizadoras en el ejercicio de sus facultades pueden verificar en cualquier tiempo que la prestación del servicio o el desarrollo de infraestructura se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para la aprobación del proyecto, lo pactado en el contrato y lo señalado en presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO Y DE LOS BIENES

Artículo 83. Las entidades mantendrán el registro administrativo de todos sus contratos que sean celebrados al amparo de este reglamento.

Artículo 84. Para el desarrollo de un proyecto, las entidades podrán permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que lleguen a tener asignados, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 85. En caso de que los activos con los que se presten los servicios materia del contrato sean propiedad del proveedor o de un tercero, diferente a la entidad ejecutora, éstas podrán convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que las entidades efectúen para realizar esta adquisición deben ser cubiertos con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

El contrato debe contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

Artículo 86. La Tesorería incluirá en el anteproyecto de presupuesto de egresos del Municipio, la mención especial de los compromisos contingentes que se deriven de los contratos, en los que las entidades podrían adquirir activos bajo ciertas condiciones.

Artículo 87. En caso de que la entidad adquiera los activos del proyecto al terminarse el contrato, el monto a pagarse por la entidad para este efecto se considerará gasto de inversión, en el entendido de que la adquisición de los activos del proyecto por parte de la entidad no debe ser el objeto principal del contrato.

La Tesorería debe emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones relativas al tratamiento contable y presupuestario del pago por la contraprestación a favor del proveedor.

Artículo 88. Los bienes y derechos que adquiera el proveedor por cualquier título y que queden afectos al contrato, no pueden ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento previo del Ayuntamiento.

Artículo 89. Para el cumplimiento del contrato puede otorgarse el uso de bienes muebles o inmuebles a través de concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal, según la legislación que en la materia lo permita. En cualquier caso, la vigencia del título legal a través del cual se otorgue dicho uso, será por un periodo máximo equivalente a la vigencia del contrato, debiendo para tales efectos contar con la aprobación del Ayuntamiento en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XIV DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 90. El contrato en que se formalice el proyecto además de las causales que en su momento las partes establezcan en el propio contrato, se extingue cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado;

- II. Revocación decretada judicialmente;
- III. Caducidad;
- IV. Rescisión;
- V. Rescate; y
- VI. Desaparición, en su caso, del bien o el servicio público materia del contrato.

Artículo 91. La entidad contratante y el adjudicatario del proyecto pueden rescindir el contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine. En dicho acuerdo se fijan las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.

Las partes pueden demandar ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado e Jalisco la rescisión del contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por las leyes aplicables o en el contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

Artículo 92. La caducidad puede decretarse administrativamente cuando el adjudicatario se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el contrato respectivo. Para lo anterior, la entidad contratante debe requerir al adjudicatario del proyecto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y le concederá un plazo de cuando menos diez días hábiles para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la entidad contratante puede conceder un plazo de gracia al adjudicatario del proyecto para satisfacer los requerimientos del contrato.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o bien, agotado el plazo de gracia sin que el adjudicatario hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, previa autorización del Ayuntamiento, se puede declarar que ha operado la caducidad y, en consecuencia, dar por terminado anticipadamente el contrato por la vía administrativa.

Si, previo a la declaratoria de caducidad del contrato, el adjudicatario del proyecto subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento queda sin efecto.

Artículo 93. En los casos de proyectos en que se tenga por objeto la prestación de un servicio público, previa autorización del Ayuntamiento, se puede dar por terminado anticipadamente el contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando se estime conveniente por razones de interés general.

En este supuesto, la entidad debe elaborar un proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, pagar una indemnización al adjudicatario, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el contrato respectivo. La indemnización no podrá ser superior al monto de la inversión asociada con el proyecto.

Artículo 94. El proveedor de un contrato al que la entidad le hubiere rescindido por causa inherente a él, estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que

hubiere quedado firme la resolución respectiva, es decir, una vez que trascorra el plazo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para impugnar dicha resolución.

CAPÍTULO XV DE LA INFORMACIÓN

Artículo 95. La Secretaría del Ayuntamiento, deberá tramitar la publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la resolución del procedimiento de adjudicación y el contrato, dentro de los treinta días naturales posteriores a su expedición o suscripción, respectivamente.

Artículo 96. La entidad ejecutora deberá remitir a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, con independencia de los procedimientos de control interno contemplados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 97. Durante la vigencia del contrato, la entidad ejecutora debe remitir, acorde a su normatividad interna, a la Contraloría Municipal, informes trimestrales sobre el avance del proyecto, a efecto de que ésta evalúe el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para la autorización del proyecto.

Artículo 98. De conformidad con la normatividad interna, la Contraloría Municipal en el ejercicio de sus facultades, pueden verificar en cualquier tiempo que la prestación de los servicios se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido cuando se solicitó la aprobación del proyecto, lo pactado en el contrato, en este reglamento o en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 99. Las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente reglamento, se estarán a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco*.

TERCERO. No se podrán celebrar contratos de asociación público-privada, tratándose de proyectos cuya programación, presupuestación, adjudicación o contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO. Se excluye de la realización de proyectos, bajo el esquema de asociación público privada establecido en esta ley, a la impartición del servicio público de educación en los términos de artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del presente acuerdo.

SEXTO. Se abroga el Reglamento de Alianzas Público Privadas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el 23 de diciembre de 2010, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 1, con fecha de publicación del 11 de enero de 2011, y se emite en su lugar el nuevo Reglamento de las Asociaciones Público- Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 15 de Abril de 2011

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Carlos Óscar Trejo Herrera

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los quince días del mes de abril de dos mil once.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Héctor Vielma Ordóñez

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. Carlos Oscar Trejo Herrera.

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 66 Segunda Época, el 25 de abril de 2011.

Nota: este Reglamento abroga al publicado en la Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 1 Segunda Época, del 11 de enero de 2011.